



Resolución Ministerial N° 221-2011-MC

Lima, 30 JUN. 2011

Visto, el Informe N° 28-2011-MC/DRC-C, de fecha 06 de abril de 2011, de la Dirección Regional de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de mayo de 2009, la señora Emérita Izquierdo Vera presenta ante la Dirección Regional de Cultura de Cusco una denuncia contra el señor Humberto Valdivia Molina por haber realizado la construcción de un inmueble con sótanos clandestinos en la calle Monjaspata N° 634, distrito, provincia y departamento del Cusco, sin contar con la autorización de la Municipalidad Provincial del Cusco y del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura);

Que, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió el Informe N° 098-2009-DRC/DCPCI-SDCH-SZF del 02 de junio de 2009, concluyendo que el inmueble forma parte de la configuración urbana del barrio de San Pedro; asimismo, que realizada la inspección se ha constatado una construcción de tres (3) niveles con proyección a un cuarto (4) nivel, que existen elementos como escaleras y volados que vienen ocupando áreas de uso común; por tal motivo, sugieren remitir una carta notarial al señor Humberto Valdivia Molina para que presente la documentación que sustente su edificación;

Que, en mérito al Oficio N° 148-2009-DRC-C, de fecha 20 de julio de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Cusco comunica al señor Humberto Valdivia Molina que se ha presentado una denuncia en su contra y que se ha tomado conocimiento de una construcción de material noble al interior de su propiedad, construcción que no contaría con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura); por tal motivo, se le requiere para que remita la documentación donde se autoriza dicha edificación;

Que, por medio de la carta presentada el 03 de agosto de 2009, el señor Humberto Valdivia Molina da su respuesta al Oficio N° 148-2009-DRC-C;

Que, la Sub Dirección de Centros Históricos emitió el Informe N° 132-2009-DRC/DCPCI-SDCH-SZF del 25 de agosto de 2009, manifestando que se ratifican las consideraciones del Informe N° 098-DRC-C-DCPCI-SDCH-SZF en cuanto a la verificación de una construcción de tres niveles con proyección a uno más; en tal sentido, al no haber nuevas evidencias sugieren dar por no aceptado el sustento presentado por tanto correspondería el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado;

Que, el 23 de setiembre de 2009 el señor Humberto Valdivia Molina presenta un escrito donde remite el Oficio N° 378-DRC-INC-2005-SG así como el



Acuerdo N° 013-CRTCPA-DRC-C-2005 del 01 de junio de 2005, donde la Comisión Regional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco opina que el proyecto presentado por el administrado se encuentra como diferido, razón por la cual debe subsanar la condición de propiedad de la fracción donde se ha realizado la construcción que devendría en clandestina, debiendo contar con el acuerdo o aprobación de los demás copropietarios;

Que, con la Opinión N° 159-2009-DRC-C/INC-RVO/OAJ del 23 de setiembre de 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco señala que debe iniciarse el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Humberto Valdivia Molina por las obras realizadas en el inmueble materia del procedimiento;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 408/INC-C, de fecha 12 de octubre de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Cusco dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Humberto Valdivia Molina de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, se le concede el plazo de cinco (5) días para que presente sus descargos;

Que, la señora Bernardina Huamán Callo presenta un escrito el 16 de noviembre de 2009 donde señala que el inmueble es de su propiedad, así como también que al no lograr la autorización de los denunciante nunca se pudo lograr la expedición de la licencia de obra; en tal sentido, se vieron en la necesidad de interponer una denuncia judicial para lograr la independización de la propiedad y poder regularizar los trámites en vista que los copropietarios no tienen la voluntad de sanear la documentación del inmueble matriz;

Que, el 16 de noviembre de 2009, el señor Humberto Valdivia Molina presenta sus descargos contra la Resolución Directoral Regional N° 408/INC-C;

Que, mediante Informe N° 012-2010-DRC/DCPCI-SDCH-SZF del 21 de enero de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos se ratifica en las conclusiones de los Informes N° 098-DRC-C-DCPCI-SDCH-SZF y N° 132-DRC-C-DCPCI-SDCH-SZF en cuanto a la verificación de las obras realizadas en el inmueble sito en la Calle Monjaspata N° 634, Cusco. De otro lado, indica que la respuesta efectuada por el administrado no aporta pruebas nuevas que pudiesen descargar o subsanar las evidencias halladas en la construcción, razón por la cual, debe tenerse por no aceptado el sustento efectuado por el recurrente así como también a lo señalado por la señora Bernardina Huamán Callo;

Que, en mérito al Informe N° 050-2010-DRC/DCPCI-SDCH del 01 de febrero de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos comunica a la Dirección de





Resolución Ministerial N° 221-2011-MC

Conservación del Patrimonio Inmueble que tiene que darse por no aceptado el sustento formulado por el señor Humberto Valdivia Molina debido que las pruebas ofrecidas no constituyen elementos técnicos probatorios validos para desvirtuar los argumentos esgrimidos en la Resolución Directoral Regional N° 408/INC-Cusco. Finalmente, en lo que respecta a la señora Bernardina Huamán Callo, tiene que darse por no aceptado el sustento, ya que la referida persona no se encuentra comprendida en la Resolución Directoral Regional N° 408/INC-Cusco, donde se da inicio al procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Comisión Encargada de Proponer Sanciones por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación de la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió el Acuerdo N° 003-2010-DRC-C/CEPSICPCN del 31 de mayo de 2010, donde se dispone devolver los actuados a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble para que la Sub Dirección de Centros Históricos corrija el error material incurrido respecto a la normativa aplicable; así como también, que se deberá determinar con exactitud el volumen, área edificada, el material empleado y otras alteraciones realizadas al inmueble; deberán tipificarse los trabajos realizados sin la autorización del INC (hoy Ministerio de Cultura); y finalmente, que se pronuncie sobre la existencia o no de algún proyecto arquitectónico presentado por el señor Humberto Valdivia Molina en la Dirección Regional o en la Municipalidad Provincial del Cusco y si ha sido aprobado, desaprobado u observado;

Que, el 29 de noviembre de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió el Informe N° 028-2010-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH/FMGM donde se indica que el recurrente presentó en el año 2005 un proyecto arquitectónico, el mismo que se encuentra en calidad de diferido por la Comisión Regional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos; asimismo, que hay una resolución que indica la apertura de un procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Humberto Valdivia Molina. Finalmente, opina que debe remitirse el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional para que dicha oficina oriente el procedimiento a seguir;

Que, con la Opinión N° 053-2011-MC/DRC-C-OAJ-GPV del 07 de febrero de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco señala que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 408/INC-Cusco del 12 de octubre de 2009, debido a que trasgrede lo dispuesto en el Artículo 234.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo cual constituye una causal de nulidad prevista en el Artículo 10° inciso 2 de la referida norma; por tal motivo, concluyen que debe remitirse el expediente al Superior Jerárquico a fin de que expida el acto administrativo correspondiente;



Que, a través del Informe N° 28-2011-MC/DRC-C, de fecha 06 de abril de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco remite el expediente a la Sede Central con la finalidad de que evalúen si procede o no declarar su nulidad;

Que, con relación a la tramitación del procedimiento se debe tener en cuenta que el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias. La norma en mención establece que esta potestad debe ser ejercida sólo dentro de un espacio temporal previsible, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que hayan sido consolidados por el transcurso del tiempo, por lo que precisa que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión de la tramitación del procedimiento se desprende que el administrado ha presentado sus descargos contra la referida Resolución – por lo tanto, la Resolución no ha quedado consentida y puede declararse su nulidad;

Que, de otro lado, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 408/INC-Cusco, de fecha 12 de octubre de 2009, se aprecia que registra una serie de errores, los cuales pasamos a señalar a continuación: a) No se hace alusión a la conducta sancionable; b) Se omite señalar la fecha de la comisión de infracción y tampoco la tipifica; c) Tampoco se identifica claramente a los posibles responsables de los actos cometidos (pues al parecer el bien tendría varios propietarios) y, d) No se determina con exactitud el volumen del área edificada, la ubicación exacta dentro del predio y cuáles vienen a ser las obras inconsultas;

Que, la situación generada determina que la Dirección Regional de Cusco ha emitido una Resolución que contraviene disposiciones constitucionales y legales pues incumple lo prescrito en los incisos 2) y 4) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, ya que carece de objeto y motivación. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el inciso 2) del Artículo 3° de la norma en mención señala que: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación", así como también, el inciso 4) precisa que: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico";

Que, en virtud a lo expuesto, el procedimiento se encuentra incurso en la causal de nulidad del acto administrativo prevista en el inciso 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez", razón por la cual corresponde declarar su nulidad en mérito a lo





Resolución Ministerial N° 221-2011-MC

establecido en el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 052-2011-OGAJ-SG/MC, de fecha 27 de junio de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 408/INC-Cusco, del 12 de octubre de 2009 y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la presentación del escrito presentado por el señor Humberto Valdivia Molina el día 23 de setiembre de 2009, con la finalidad de que la Dirección Regional de Cultura de Cusco evalúe lo señalado por el administrado y de considerarlo necesario expida una Resolución cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

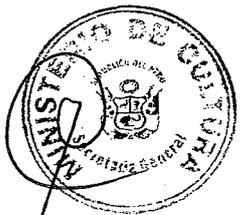
Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

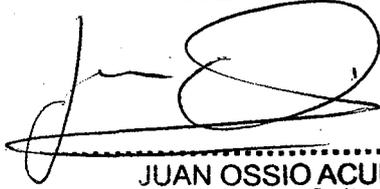
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 408/INC-Cusco, del 12 de octubre de 2009 y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión de la presentación del escrito presentado por el señor Humberto Valdivia Molina el día 23 de setiembre de 2009, en virtud a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea derivado a la Dirección Regional de Cultura de Cusco a fin de que evalúen el procedimiento y emitan una nueva Resolución



cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

